



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimiento y Transportes, en oficio fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Como ampliación a mi oficio número 662, he de llamar la atención de V. E. sobre las numerosas peticiones de vagones que al ser ordenada por esta Jefatura, resulta, o que los remitentes son desconocidos en la estación de embarque, o no tienen contraído compromiso de venta, o bien carecen de mercancía dispuesta para la carga, lo que ocasiona que el material ferroviario desplazado tenga que permanecer inactivo, interin se le pueda dar otro destino, lo cual, además de perjudicar a las Compañías de Ferrocarriles, contribuye a agravar el problema de la escasez de transportes. Para corregir estas anomalías, se hace preciso reglamentar la petición de vagones en forma que se hagan responsables de ellas al peticionario o al remitente, según proceda.

A dicho efecto, esa Junta de Abastos exigirá a los peticionarios de vagones una declaración escrita del transporte que solicita, en la forma ya prevista en mi citado oficio, expresando además la capacidad diaria del remitente, teniendo en cuenta su producción, disponibilidades de mercancía a embarcar, y la capacidad de los vagones para que éstos puedan salir lo más completo posible.

Esto bien sentado, ruego a V. E. se sirva imponer, o proponer a la Junta que corresponda, sean impuestas multas de 500 pesetas por vagón desplazado indebidamente, si de la información practicada resultase responsable el peticionario de vagones o el remitente, si uno de éstos no residiese en esa provincia.

Para que por los peticionarios y remitentes de vagones no se alegue ignorancia de esta disposición, ruego a V. E. dé la misma a la publicación, insertándola al propio tiempo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se interesa, y como continuación a mi anterior Circular, sobre el mismo asunto.

Cáceres, 21 de Marzo de 1938. Se-

gundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente interino, Adolfo Solano Rino.

1007

El «Boletín Oficial del Estado» número 508, correspondiente al día 13 de Marzo de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Administración Central

Ministerio de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Tramitado el expediente a instancia de doña Caimen Villadóniga Hevia, vecina de San Román, Ayuntamiento de Cedeira, provincia de La Coruña, solicitando el aprovechamiento de 900 litros, por segundo, de aguas del Arroyo Aneiros, en el lugar de Fragoso, del indicado Ayuntamiento de Cedeira, con destino a fuerza motriz de un molino harinero para uso y explotación pública.

Resultando que no se presentaron proyectos en competencia y que durante la información pública se presentó una reclamación suscrita por don Marcos García Somoza, don Andrés García López, don Manuel Fernández Villar y otros.

Resultando que la única reclamación presentada contra el aprovechamiento que se solicita se fundamenta en que los reclamantes se verían privados del agua de que vienen disfrutando para el riego de varias fincas de que son propietarios y que en ella consta la oposición a la imposición de servidumbres de estribo de presa y acueducto, so citadas.

Resultando que la División Hidráulica propuso que se desestimase la expresada reclamación y las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado por doña Carmen Villadóniga, con todo lo cual hizo constar su conformidad la Abogacía del Estado.

Resultando que por Orden Ministerial comunicada en 24 de Abril de 1936, se resolvió otorgar la concesión, previa aceptación de las condiciones al efecto señaladas, y que éstas fueron aceptadas por la peticionaria en 17 de Junio de 1936, habiendo entregado con anterioridad pólizas por valor de 150 pesetas para el reintegro de aquélla con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Considerando que la petición se formuló reglamentariamente y se

cumplieron todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes.

Considerando que no existe motivo legal que se oponga a la concesión solicitada, ya que según el artículo 148 de la vigente Ley de Aguas, y como se hizo taxativamente constar en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de 7 de Diciembre de 1929, cuando se verificó la información pública de la concesión que se solicita, los que se crean con derechos a las aguas de que se trata, tenían la obligación de acreditarlos en forma durante aquella información, y que las reclamantes que alegan ciertos derechos al agua que se solicita no acreditaron debidamente tales derechos, limitándose tan sólo a manifestarlos y sin hacer constar que esos aprovechamientos a que dicen tener preeminente derecho se hallan inscritos con arreglo a lo preceptuado en el artículo séptimo del Real Decreto de 12 de Abril de 1901, por lo cual deben considerarse como abusivos con arreglo a reiteradas sentencias del Tribunal Supremo, y que tampoco se debe tener en cuenta la oposición que hacen los reclamantes señores García y Fernández contra la petición de imposición de servidumbres de estribo de presa y de acueducto, ya que no exponen razón alguna para oponerse a ellas, y tales servidumbres son legales.

Considerando que habiendo quedado paralizado el expediente en Julio de 1936 a causa de haberse iniciado entonces el Glorioso Movimiento Nacional, faltando únicamente dictar la resolución, por lo que procede acordarla con arreglo a las disposiciones entonces en vigor.

Este Ministerio resuelve otorgar definitivamente la concesión solicitada por doña Carmen Villadóniga Hevia, vecina de San Román, Ayuntamiento de Cedeira, provincia de La Coruña, autorizándola para derivar hasta novecientos litros por segundo, de aguas del arroyo Aneiros, a trescientos veinte metros del puente de la carretera de Cedeira a Ortigueira, sobre el río Ferrerías, en término del Ayuntamiento de Cedeira, con destino a fuerza motriz para un molino de uso y explotación pública, y decretando la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre fincas de don Marcos García y de don Manuel Fernández Villar, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con

sujeción al proyecto suscrito en 25 de Noviembre de 1928 por el Ingeniero de Caminos, don Eduardo García de Dios Linares, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de trece metros y ochenta y siete centímetros (13,87), contados entre la coronación de presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en su parte central, en un plano horizontal situado a trece metros con cincuenta centímetros (13,50) por debajo de una cruz grabada a pico en una roca situada a unos cien metros del emplazamiento, en la isla que allí se forma y en su orilla izquierda, elevándose sucesivamente en la cuarta parte de su longitud, contada a partir de cada margen, hasta veinte centímetros.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

La concesionaria deberá comunicar a la División Hidráulica del Miño el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acto, en que conste su resultado y, especialmente, el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

5.ª El volumen máximo que se podrá derivar, será de 900 litros por segundo.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA

MES DE ENERO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES						
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos	
Cisticercosis	Alcántara	Alcántara	Porcina		2		2		
Idem	Idem	Mata de Alcántara	Idem		1		1		
Idem	Cáceres	Cáceres	Idem		2		2		
Idem	Idem	Arroyo de la Luz	Idem		6		6		
Idem	Idem	Sierra de Fuentes	Idem		2		2		
Idem	Idem	Malpartida de Cáceres	Idem		1		1		
Idem	Coria	Rioobos	Idem		1		1		
Idem	Garrovillas	Navas del Madroño	Idem		2		2		
Idem	Hervás	Hervás	Idem		1		1		
Idem	Idem	Ahigal	Idem		2		2		
Idem	Idem	La Garganta	Idem		1		1		
Idem	Idem	Mohedas	Idem		1		1		
Idem	Idem	Palomero	Idem		1		1		
Idem	Idem	Zarza de Granadilla	Idem		1		1		
Idem	Jarandilla	Jaraiz	Idem		1		1		
Idem	Logrosán	Guadalupe	Idem		2		2		
Idem	Plasencia	Plasencia	Idem		2		2		
Idem	Idem	Malpartida de Plasencia	Idem		2		2		
Idem	Idem	Villar de Plasencia	Idem		1		1		
Idem	Valencia de Alcántara	Membrío	Idem		4		4		
Idem	Idem	Salorino	Idem		1		1		
Idem	Idem	Santiago de Carbajo	Idem		3		3		
Peste porcina	Montánchez	Montánchez	Idem	32		20		12	
Idem	Cáceres	Cáceres	Idem		1		1		
Rabia	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	Canine		1		1		
Idem	Logrosán	Guadalupe	Asnal		1		1		
Sarna	Cáceres	Aliseda	Caprina	3		3			
Tuberculosis	Idem	Cáceres	Bovina		1		1		
Idem	Idem	Idem	Porcina		1		1		
Triquinosis	Idem	Idem	Idem		2		2		
Idem	Idem	Arroyo de la Luz	Idem		1		1		
Idem	Idem	Aldea del Caro	Idem		1		1		
Idem	Coria	Coria	Idem		1		1		
Idem	Idem	Casillas de Coria	Idem		1		1		
Idem	Idem	Portaje	Idem		3		3		
Idem	Garrovillas	Talaván	Idem		2		2		
Idem	Hervás	Ahigal	Idem		1		1		
Idem	Idem	Granja de Granadilla	Idem		1		1		
Idem	Idem	Zarza de Granadilla	Idem		1		1		
Idem	Logrosán	Logrosán	Idem		6		6		
Idem	Idem	Guadalupe	Idem		2		2		
Idem	Montánchez	Montánchez	Idem		1		1		
Idem	Idem	Albalá	Idem		2		2		
Idem	Idem	Botija	Idem		1		1		
Idem	Idem	Alcuéscar	Idem		3		3		
Idem	Navalmoral de la Mata	Serrejón	Idem		1		1		
Idem	Plasencia	Oliva de Plasencia	Idem		1		1		
Idem	Idem	Montehermoso	Idem		2		2		
Idem	Idem	Carcaboso	Idem		1		1		
Idem	Trujillo	Abertura	Idem		1		1		
Idem	Idem	Madroñera	Idem		3		3		
Idem	Valencia de Alcántara	Valencia de Alcántara	Idem		1		1		
Idem	Idem	Membrío	Idem		1		1		
Idem	Idem	Santiago de Carbajo	Idem		1		1		
Idem	Idem	Salorino	Idem		1		1		
Vicuela	Alcántara	Alcántara	Ovina		39		3	36	
TOTAL					35	126	23	90	48

Cáceres, 7 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias interino, Francisco Espino Pérez. 438

6.^a La concesionaria queda obligada a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

7.^a La concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

8.^a Para cumplimentar lo dis-

puesto en los artículos 11 y siguientes del Real Decreto-Ley sobre Pesca fluvial de 7 de Septiembre número 2.015 de 1929, se practicará en la parte central de la coronación de la presa una abertura o rebajo horizontal de 60 centímetros de exterior, como mínimo, y en el origen del canal se colocará una rejilla.

9.^a La tarifa máxima que regirá en la explotación del molino es el cobro de la veinticuatroava parte del grano molturado.

10.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional,

contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

12.^a Se otorga la concesión por un plazo de 75 años, al cabo de los cuales revertirá al Estado libre de gastos con todos sus elementos. Se entiende la concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin

perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

13.^a El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

14.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, y en los casos previs-

tos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar total o parcialmente caducada esta concesión por la utilización completa de la cantidad de agua que con arreglo a ella puede aprovecharse.

Lo que de Orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 10 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Bernardo Granda (rubricado).

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.
925

Escuela Normal del Magisterio Primario de Cáceres

Anuncio de matrícula de enseñanza no oficial

Los alumnos del plan de 1914 podrán matricularse en esta Escuela durante todo el mes de Abril próximo, abonando los derechos reglamentarios: Por cursos completos, 80 pesetas en papel de pagos al Estado, tantos sellos de huérfanos del Magisterio de 0'50 peseta como asignaturas en que se matriculen, un timbre móvil por cada asignatura, más dos por cada grupo o curso.

Los impresos para las solicitudes se facilitan gratuitamente en la Secretaría de esta Normal. Estas instancias serán reintegradas con póliza de 1'50 peseta.

Los alumnos que se matriculen solamente en algunas asignaturas, abonarán los siguientes derechos: Por una asignatura, 13 pesetas en papel de pagos al Estado; por dos asignaturas del mismo curso, 21; por tres asignaturas, 29; por cuatro, 30 pesetas, más los timbres móviles y pólizas correspondientes. Y si las asignaturas son de varios cursos, pagarán a razón de 13 pesetas en papel de pagos al Estado por cada una, con los correspondientes timbres y pólizas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los alumnos.

Cáceres, 17 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Eugenio Bullón Ramírez.—V.º B.º, la Directora accidental, María Esperanza Elia Pascual.
963

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

PRIMERA ZONA DE LOGROSAN

Concepto de rústica.—Ejercicio de 1937

Término municipal de Campo Lugar
Edicto

Don Alejandro Audije Broncano, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Primera Zona de Logrosán.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor a la Hacienda pública, don José Cerrajería Cabanillas, Conde de Cerrajería, por el concepto de rústica, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—Decretado el único grado de apremio en este expediente y transcurrido el plazo que señala el artículo 80 del vigente Estatuto de

Jefatura de Obras públicas de Cáceres

RELACION de las reformas hechas en coches automóviles, de las que ha tenido conocimiento esta Jefatura, durante el mes de Noviembre de 1937.

AUTOMOVILES		PROPIETARIOS	REFORMA HECHA
Número de matrícula	Marca		
CC 2.192.	Ford	Antonio Cortés. Trujillo..	De particular al SP.
CC 2.131.	Whippet . .	F. del Barco. Cáceres. . .	Idem.
CC 2.736.	Renault. . .	Atanasio Guerrero. Trujillo	Idem.
Z 5.043. . .	Ford	Arturo López. Naval Moral	Idem.
CC 2.174.	Citroen . . .	Perfecto Cabanas Plasencia	Idem.
CC 1.702.	Ford	Daniel Infantes. Pasarón .	Idem.
M 51.467.	Renault. . .	Elisa Gómez. Gordo (El).	Idem.
CC 2.139.	Chevrolet .	Luis Nevado. Alcuéscar . .	Idem.
M 39.221.	Citroen. . .	D. Carrero. Zarza la Mayor	De SP. al particular
BA 3.871.	Auburn. . .	Unión Española Explosivo	Idem.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.
4984

Recaudación, sin que el contribuyente a que el mismo se refiere haya hecho efectivo su débito, y desconociéndose el domicilio del mismo, requiérasele por medio de edicto e insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijado un ejemplar en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento de este pueblo de Campo Lugar, a cuyo término municipal pertenece el descubierto perseguido, al objeto de que comparezca en el expediente ejecutivo, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurridos ocho días desde la inserción de referido edicto en el BOLETIN OFICIAL sin haberlo verificado, se decretará la prosecución en rebeldía y se procederá inmediatamente al embargo de los inmuebles afectos al débito reclamado, continuándose el procedimiento ejecutivo hasta su terminación.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

En Logrosán a 8 de Marzo de 1938.
—Alejandro Audije Broncano.
955

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL

En la Orden de esta Jefatura, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 66 del día 22 del corriente e inserción número 991 de dicho Boletín, se omitió en la relación de las Comarcas de venta forzosa de trigo la de CACERES, y por el presente se comunica a los efectos oportunos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 23 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial.
1012

Juzgado Militar de Instrucción

CACERES

Chamorro Piñero, Jesús, profesión Médico, con domicilio en Valverde del Fresno, comparecerá el día 1.º de Abril del actual año, ante el Juzgado Militar número 5, de los de esta plaza, para ser notificado de la resolución recaída en procedimiento previo que se le seguía en unión de otros.

Cáceres, 16 de Marzo de 1938. Se-

gundo Año Triunfal.—El Instructor, Licenciado Victoriano Rosado Gungola.
969

Juzgados

CACERES

Don Pablo Salado Parra, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil promovidos por don José Alfonso Martínez Rodríguez, contra la herencia yacente de finado don Juan González Bote, vecino que fué de Arroyomolinos de Montánchez, sobre pago de setecientos cincuenta pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; el señor don Diego Trespalcacios Carvajal, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes de una como demandante don José Alfonso Martínez Rodríguez, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta capital, y de otra como demandados don Victoriano Solís Calle, don Lucas Corral y don Cayetano Corral Guijo, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Arroyomolinos de Montánchez, éstos en concepto de herederos de don Juan González Bote, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados don Victoriano Solís Calle, don Lucas Corral y don Cayetano Corral Guijo, como herederos legítimos de la herencia yacente del finado don Juan González Bote, a pagar al demandante don José Alfonso Martínez Rodríguez, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, imponiendo a dichos demandados el pago de las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Trespalcacios.—Rubricado.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito, y para que sirva a los interesados de notificación en forma, extiendo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Cáceres a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Pablo Salado.
(29'90 pstas.) 1005

ALDEACENTENERA

Don Vicente Cercas Tovar, Juez municipal de Aldeacentenera.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil instados por el vecino de ésta, don Jerónimo González Vivas, contra doña Ana Castro García, sobre reclamación de cantidad de novecientas treinta pesetas, más las costas, habiéndose acordado por este Juzgado la subasta de los bienes embargados a la citada demandada, y con esta fecha se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Sáquese a pública subasta por término de veinte días las fincas urbanas embargadas a la deudora doña Ana Castro García, quedando suplidos los títulos con la certificación del señor Registrador de la Propiedad del partido, donde consta que no aparecen inscritas las fincas a nombre de la deudora ni de su anterior poseedor, Laureano Vivas Blázquez, de quien las adquirió por herencia y a su fallecimiento, ni aparece por tanto que haya cargas u otros gravámenes. Publíquese esta subasta por medio de edictos, fijándose uno en la tablilla de anuncios y sitio público de esta localidad e insertándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto se remitirá con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia por conducto de la parte actora, don Jerónimo González Vivas, y expresándose que el acto de la subasta tendrá lugar a los veinte días, contándose desde el día de su inserción en dicho BOLETIN OFICIAL y hora de las once de la mañana, en la sala de este Juzgado, sito Plaza de España, planta baja de este Ayuntamiento, para pago al actor, don Jerónimo González Vivas, de la cantidad de novecientas treinta pesetas, más las costas; advirtiéndose que no se han suplido las faltas de títulos de propiedad y se ignora si están sujetos a cargas o gravámenes alguno, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación de ellas, y cuyas fincas son las siguientes:

Una casa cuadra con patios en la villa de Aldeacentenera, su calle Comandante Doval, conocida por callejón de la tía Solica, y cuya cuadra tiene dos habitaciones con sus dos patios, y mide aproximadamente veinte metros de fachada por veinticuatro de fondo, y linda derecha entrando, con otra de Julián García Blázquez; izquierda, con otra de Ramona Rosa García Blázquez, y espalda, calle pública. Tiene un valor según justiprecio de mil doscientas cincuenta pesetas.

Y otra cuadra en la misma villa y calle anterior, compuesta de un solo cuerpo, planta baja, que mide cuatro metros de fachada por ocho de fondo, con dos habitaciones; linda derecha entrando, con otra de Santiago Tovar Blázquez; izquierda, Luisa Domínguez y Bonifacio Mariscal, y espalda, con el citado Bonifacio Mariscal. Su valor, según justiprecio, mil pesetas.

Lo mando y firma el señor Juez municipal en Aldeacentenera a doce de Febrero de mil novecientos treinta y siete (digo treinta y ocho).—Vicente Cercas.—Adolfo Pascual.

Lo relacionado con acuerdo con su original citado a que me remito. Y para que conste se firma con el visto bueno del señor Juez municipal a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Adolfo Pascual.—V.º B.º, Vicente Cercas.
(51'50 pstas.) 572

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Noviembre de 1937

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR		Número	FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número								
3.031	3. ^a	11	Krupp	Diessel.	50.932 J.	Camión	3	8.000	8.000	José Fernández López	Lugo, A. Fernández, 5.	P.
3.032	3. ^a	13	Krupp	36.676 J.	Camión	3	3.570	3.000	La Serrana, S. A.	Peñales del Puerto	S. P.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, José M.^o Nocetti.

Alcaldías

MONROY

Padrón de cédulas personales para el año de 1938

El documento antes reseñado, se encuentra confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Monroy a 14 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Gerónimo Cortés.

953

También se encuentran expuestos al público los Padrones de cédulas personales para 1938, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Talaván, diez días. 954
Alcollarín, diez días. 984

MONTEHERMOSO

Padrón de Cédulas personales para 1938, aprobado por la Excm. Diputación Provincial

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Montehermoso, 15 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Inocencio Garrido.

973

También se encuentran expuestos al público los padrones de Cédulas personales aprobados por la excelentísima Diputación Provincial, por el plazo que se indicará, de los Ayuntamientos siguientes:

Gargantilla, diez días y cinco más. 972
Ceclavín, diez días y cinco más. 971
Moraleja, diez días y cinco más. 944
Valencia de Alcántara, quince días. 946
Nuñomoral, diez días y cinco más. 982
Cadalso, quince días. 983
Talaveruela, diez días y cinco más. 986
San Martín de Trevejo, diez días y cinco más. 987

SALORINO

Cuentas municipales

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Salorino a 12 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Francisco Toribio Márquez.

909

También se encuentran expuestas al público las cuentas municipales y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Calzadilla. 921
Aldea de Trujillo. 962
San Martín de Trevejo. 968

CABAÑAS DEL CASLILLO

Presupuesto municipal ordinario para 1938

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1938, en este Municipio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho, de conformidad con el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal y 5.^o y sucesivos del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cabañas del Castillo a 12 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro González. 970

También se encuentran expuestos al público los Presupuestos municipales ordinarios para 1938, y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Oliva de Plasencia. 974
Malpartida de Cáceres. 975

TORREJONCILLO

Rectificación del Padrón municipal de habitantes del año 1937

Habiéndose confeccionado por esta Secretaría municipal la rectificación del Padrón de habitantes, queda expuesta al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo ser examinado por las personas que lo estimen conveniente y presentar durante dicho período de tiempo las reclamaciones que crean convenientes, bien entendido que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejoncillo a 15 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Bonifacio Cruz Reboza.

949

También se encuentran expuestos al público la rectificación del Padrón municipal de Habitantes, y por el mismo plazo que el anterior de los Ayuntamientos siguientes:

Tejeda de Tiétar. 980
Nuñomoral. 981
Alcollarín. 985
Barrado. 993

CUACOS

Recuento general de ganadería

Habiéndose formado por esta Junta Pericial el recuento general de la ganadería de este término, para que sirva de base al repartimiento de la Contribución de 1939, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, advertido de que pasado dicho plazo sin verificarlo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cuacos a 16 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Isidro Mateos. 960

CIUDAD RODRIGO

Don José Molina Arrabal, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Hago saber: Que, por acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia, tomada en sesión ordinaria celebrada el día 5 de Marzo actual y a tenor de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General del Estado de 19 de Junio del año 1937 inserta en

el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 24 del mismo mes; se abre un concurso para proveer, con carácter interino, la plaza de Interventor de esta Corporación municipal, do'ada con el haber anual de cinco mil pesetas, consignado en presupuesto.

El plazo para la presentación de instancias, será el diez días hábiles, a contar desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las aspirantes a esta plaza, deberán presentar sus solicitudes documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, haciéndose constar que esta plaza está clasificada de cuarta categoría.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados,

Ciudad Rodrigo a 9 de Marzo de 1938, Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Molina. 891

MESAS DE IBOR

Edicto

Terminada la confección del repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1937, con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, las cuales se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos expresados.

Las cuotas que corresponden satisfacer a los hacendados forasteros son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación en forma:

Bonifacio Muñoz Martín, 59'26 pesetas.
Torrellas y hermanos, 33'96.
Valentín Simón, 25'50.
Mesas de Ibor a 10 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Laureano Sánchez. 929

TORREQUEMADA

Don Salbino Galindo Blázquez, Presidente de la Junta General del Repartimiento de este término municipal.

Hago saber: Terminado por esta Junta de repartimiento general de este término para el año de 1938, formado con arreglo al Estatuto municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

Durante dicho plazo y tres días después, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por personas o entidades en el mismo comprendidas.

Las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos y precisos, y a las mismas se acompañarán las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Torrequemada a 16 de Marzo de 1938. Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Junta, Salbino Galindo. 942